

máxima minuciosidad. Informaron ante ella 111 ciudadanos, 31 Departamentos y Centros oficiales, cuatro altos cargos y 37 organizaciones diversas que van desde los Trade Unions y el Partido Comunista hasta los Colegios de Abogados, Asociaciones de funcionarios, etc. El informe resultado de todo ello, fué presentado al Parlamento el 15 de julio de 1957 y son 95 las recomendaciones formuladas en él.

Debate parlamentario

Elevado al Parlamento en julio, se incluye en el orden de día de los Comunes del 31 de octubre. La Reina hace referencia a este problema en su mensaje de apertura del Parlamento del 5 de noviembre, y tres semanas más tarde se discute en la Cámara de los Lores. Ante la rapidez de su curso pudo decir el marqués de Reading que «nunca había visto un informe lanzado al espacio parlamentario con velocidad de Sputnik, como ocurre con el del Franks Committee».

Espíritu de la reforma

Tras de hacer referencia al espíritu que debe presidir toda reforma administrativa, el señor López Rodó, terminó su disertación recordando que la acción administrativa y la fiscalización jurisdiccional de la misma no deben constituir un mecanismo complicado, sino algo expeditivo y rápido que se desenvuelva en un ambiente de sencillez y de diálogo para que las Leyes, dijo, recordando a Kipling, no nos mortifiquen, sino que nos dejen vivir protegidos por ellas, sin tener que pedir permiso a nadie.

La numerosa concurrencia subrayó con grandes aplausos la interesante conferencia pronunciada, y seguidamente el Excmo. Sr. Ministro de Justicia declaró abierto el curso del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos correspondiente al año 1958.

R. E. D.

2.—Curso de conferencias en el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos

Curso de conferencias sobre cuestiones Orgánicas y Procesales, relacionadas con la Administración de Justicia, organizado por el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, integrado en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Alejandro Gallo Artacho, Presidente de Sala del Tribunal Supremo, pronunció la primera correspondiente a este ciclo el Teniente Fiscal de la Audiencia de Segovia, Ilmo. Sr. D. José María Castán Vázquez, desarrollando el tema "La Intervención Judicial en la tutela". Con gran brillantez y profundo conocimiento de la cuestión comenzó aludiendo a las transformaciones del Derecho de familia en nuestra época, resaltando el interés que ofrece, concretamente, la institución tutelar, que ha fracasado reiteradamente

en la práctica y acerca de la cual hay en pie una discusión doctrinal y en curso una serie de ensayos legislativos en diversos países. Como cuestión fundamental que se debate señaló la del predominio de la familia o del Estado en la institución tutelar, en la que centró el tema de la conferencia. Estudió las orientaciones que el derecho Comparado ofrece recordando los tipos de tutela —de familia, de autoridad y mixto— existentes en aquél, exponiendo los sistemas del Código francés, del italiano, alemán, suizo, inglés, polaco y soviético; pasando a los Códigos americanos advirtió cómo en la mayoría de ellos no existen el Consejo de familia ni el protutor, señalando los órganos de tutela en los Derechos de Méjico, Argentina Chile y Uruguay, estudiando especialmente diversos preceptos del Código del Niño de este último país. Como resumen del Derecho Comparado, concluyó manifestando que la mayoría de las legislaciones parecen inclinarse a la tutela de Autoridad, predominantemente judicial.

Penetró después en el Derecho español, señalando como sistema de familia el seguido por nuestro Código, pero poniendo de relieve la instrucción judicial que aquél previó en diversos artículos, que en esta materia incumben tanto a los Jueces municipales, comarcales y de paz, como a los de Primera instancia, aludiendo, asimismo, a preceptos del Código penal que suponen igualmente intervención judicial: estudió después la intervención del Ministerio Fiscal, señalando los preceptos del Código que la prevén, y expuso la doctrina de la Fiscalía del Tribunal Supremo sobre la materia, aludiendo a las memorias de 1898, 1889 y 1940 y a una consulta de 1952; planteó seguidamente la posibilidad de una reforma de nuestro Código civil en orden a la Institución Tutelar, reforma que ha de ser, en frase de Blas Piñar, profunda aunque prudente.

Hizo notar la simpatía de gran parte de la doctrina española hacia la tutela de autoridad, y como base de una posible nueva construcción indicó la necesidad de conciliar los intereses de la familia y del Estado, reconociendo como anteriores los derechos de aquélla y poniendo de relieve los peligros de socialización de la familia.

Como órganos que comúnmente defiende la doctrina científica, presentó las Inspecciones de Tutela, los Tribunales de Tutela el Consejo Municipal de Tutela y los Patronatos de Tutela. Terminó encareciendo la necesidad de esforzarse por lograr, en beneficio de los menores, una eficaz organización de la Institución Tutelar.

* * *

Como continuación del ciclo de conferencias organizadas por el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, pronunció una muy interesante el Abogado Fiscal del Tribunal Supremo y Catedrático de la Escuela Judicial don Enrique Jiménez Asenjo, que versó sobre "Crimen y castigo de la devastación atómica o de la guerra A. B. C."

Empezó su docta charla haciendo un esbozo de la guerra atómica, poniendo de relieve el miedo que en todas las Cancillerías del mundo produce su posible desencadenamiento, pues como problema universal que es afecta por igual a todas las naciones del mundo.

Entre las clases de devastación militar o bélica, estudia la heroica, la táctica y la criminal, y luego de presentar muy ordenadamente y con gran lujo de citas

las fases históricas en la evolución de la guerra, la natural o prejurídica y la jurídica o humanitaria, afirma que ésta se inicia con la Revolución francesa, etapa que coincide con un perfeccionamiento de los armamentos, que analiza con agudo sentido técnico, y al propio tiempo sirve de cauce al brote de las conferencias internacionales tendentes a procurar una humanización de las leyes de la guerra, citando diversos textos del Reglamento español para los servicios de campaña y del Código de Justicia militar, animados del mismo espíritu.

Examina a seguido el panorama de la última guerra mundial y la carrera de armamentos actual, afirmando que el mundo está labrando su propia tumba como un titán ebrio de orgullo y poder; presenta como remedio contra este formidable peligro la fórmula del Derecho, con fuerza de vigencia universal y eterna para producir la ilicitud de la guerra, de un lado, y de otro la organización de la sociedad conforme a bases que eliminen toda posibilidad de su desencadenamiento.

Hace historia de la aparición del régimen jurídico de la guerra y cataloga el pacto Briand-Kellog (1928) como el pionero de esta juridicidad, parando su atención en las declaraciones de Nuremberg, de la Asamblea de las Naciones Unidas y del Santo Padre Pío XII, que en múltiples ocasiones ha clamado con su augusta voz por la desaparición de tan terrible mal.

Terminó su magistral conferencia presentando los caracteres que la jurisdicción criminal internacional ha de tener tanto desde el punto de vista orgánico y sustantivo, como de procedimiento, cauce de su desarrollo y eficacia.

* * *

Al mismo ciclo pertenece la bella y profunda conferencia pronunciada por don Marcial Fernández Montes, Abogado, Fiscal excedente, y Profesor de la Escuela Judicial, en la que con auténtica maestría en el decir, de verdadera elevación expositiva, tradujo conceptos altamente filosóficos, mas de una enorme trascendencia práctica; entró en el tema de golpe—golpe que se asesta—con una primera llamada a la seria reflexión, pues si se continúa prestando la escasa atención de hoy al valor del hombre responsable en concreto, sobre el que siguen dominando construcciones clásicas que atienden a los actos puramente manifiestos, los hombres de hoy —dice— nos negarán su otorgamiento de confianza que hasta ahora nos prestigia. Analizó los cuatro ingredientes del tema: en el valor, la estimativa de bondad o maldad suficientemente fundada; lo existencial, a través de la sutil distinción francesa de “existencial” y “existencia”, para advertir que el modo de ser del hombre consiste en existir, lo que, en primer lugar, supone posibilidad de proyectar y elegir libremente; el juicio sustancioso, bordeando el proceso insípido, del que aportó la definición de Pedro Crespo; y en lo penal, con la referencia a la exigencia de responsabilidad punible tratada por el conferenciante en un reciente libro.

Mencionó, si bien no entrando en ellos, el valor social y el valor de la Ley, para ceñirse al existencial, en el juicio penal. La sugestiva referencia a la novela “El proceso”, de Kafka, le ofreció base para destacar la precisión influyente de la estimación del valor del hombre responsable frente a las fórmulas vacías que, como la hiedra, angustian a aquél.

Y con un recorrido por los Códigos penales patrios demostró cómo la escasa atención al hombre responsable concreto ha producido, a más de sus erróneos e inactuales sistemas, unas situaciones en las que la Ley penal durante una centuria no se ha fijado, por lo que permanecen impunes algunas tan graves como la del envilecimiento de otro logrado a través de diversas formas de que un hombre se vale para variar la personalidad de "el otro", y usar de él como instrumento.

Con una profunda relación con el arte de la pintura y con un paisaje intelectual contemplado por el conferenciante sobre Moguer, advierte que, refluyendo hoy el existencialismo para salir de un callejón cerrado, ha de aprovecharse de él como legado que en la situación intelectual nos deja, la inquietud de atender al hombre concreto cuya responsabilidad juzgamos.

JESÚS CARNICERO Y ESPINO
Magistrado